

# Actualización tributaria

Enero 2010



Providencias Nos. 007-2009 y 008-2009, contentivas de las normas y procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la recaudación, control y fiscalización de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como de las normas y procedimientos para la declaración y liquidación de los referidos aportes para los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.

**A continuación presentamos un resumen de los aspectos más importantes de cada una de estas Providencias Administrativas, dictadas por la Oficina Nacional Antidrogas:**

## Providencia Administrativa No. 007-2009 del 29 de diciembre de 2009

En la Gaceta Oficial No. 39.336 del 29 de diciembre de 2009, fue publicada la Providencia Administrativa No. 007-2009, de la misma fecha, a través de la cual, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) establece las normas y procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la recaudación, control y fiscalización de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (LOCTICSEP).

La Providencia No. 007-2009 establece en su artículo 2, en concordancia con los Artículos 10 y 13 de la misma, que los aportes establecidos en los Artículos 96 y 97 de la Ley se causarán anualmente y deberán ser declarados y liquidados ante el Fondo Nacional Antidrogas (FONA), dentro de los primeros quince (15) días continuos siguientes a cada año calendario, de conformidad con lo previsto en la LOCTICSEP y su Reglamento.

En relación a la base imponible de los aportes en comento, señala la Providencia en su Artículo 4, que ésta es la ganancia neta anual sujeta al cálculo del impuesto sobre la renta.

En cuanto a quiénes se consideran como sujetos pasivos del aporte previsto en el artículo 96 de la Ley, señala la Providencia en sus Artículos 5 y 25 que se consideran aportantes las personas jurídicas, públicas y privadas que ocupen cincuenta (50) trabajadores o más, sin importar la estabilidad o permanencia de dichos trabajadores dentro de la empresa durante el respectivo año. Por otra parte, en relación al aporte previsto en el Artículo 97 de la Ley, son considerados aportantes de conformidad con el Artículo 7 de la Providencia las personas jurídicas fabricantes o importadores de bebidas alcohólicas, tabaco y sus mezclas.

*ESPIÑEIRA, SHELDON Y ASOCIADOS*

Firma miembro de

*PRICEWATERHOUSECOOPERS* 

## Actualización tributaria

Providencias Nos. 007-2009 y 008-2009, contentivas de las normas y procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la recaudación, control y fiscalización de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como de las normas y procedimientos para la declaración y liquidación de los referidos aportes para los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.

---

En referencia a algunos de los deberes formales que deberán ser cumplidos por los sujetos pasivos, la Providencia en su Artículo 9, establece la obligación para éstos de inscribirse vía electrónica en la página web del FONA. Asimismo, en relación al registro de aportantes llevado por el FONA, la Providencia establece en su Artículo 27, que éste deberá contener los siguientes datos: i) Número de Registro Único de Información Fiscal (RIF); ii) Denominación o Razón Social, iii) Domicilio Fiscal/Dirección; iv) Identificación del aporte al cual se está obligado; v) Número de teléfono, fax y apartado postal; vi) Capital social suscrito y pagado; vii) Información contable de los estados financieros anuales, debidamente auditados y elaborados por un auditor externo colegiado; viii) Autoliquidaciones anuales pagadas, número de las plantillas y monto; y ix) Ajustes a las autoliquidaciones, según conste en Actas del FONA.

En cuanto a la determinación de los aportes, señala la Providencia No. 007-2009 en su Artículo 12 que los sujetos pasivos podrán determinar y cumplir por sí mismos la liquidación de los aportes. No obstante, conforme al Artículo 15 de la referida Providencia, el FONA podrá verificar la exactitud de las autoliquidaciones y proceder a determinar y liquidar el pago de los aportes cuando: i) el sujeto pasivo hubiere omitido realizar la autodeterminación y la autoliquidación; ii) cuando la autoliquidación ofreciera dudas fundadas y razonadas relativas a su veracidad o exactitud; y iii) cuando de la revisión que realizare el FONA de las autoliquidaciones, contra la respectiva declaración de impuesto sobre la renta, resultaren diferencias.

A los fines de la autoliquidación y pago de los aportes, multas e intereses de mora y ajustes a las autoliquidaciones, el Artículo 24 de la Providencia establece que se utilizarán los formularios que a tal efecto disponga el FONA.

Establece la Providencia en su Artículo 16, que de ocurrir cualesquiera de los supuestos de hecho establecidos previamente, el FONA levantará un Acta de Fiscalización, la cual indicará, entre otros, los montos exigibles por concepto de los aportes, la actualización monetaria, los recargos e intereses que correspondan según el Código Orgánico Tributario (COT). Es de destacar que, conforme al Artículo 17 de la Providencia, el FONA emplazará al sujeto pasivo para que proceda a realizar la autoliquidación omitida o rectificar la presentada, debiendo pagar los aportes junto a la actualización monetaria, recargos e intereses a que haya lugar, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del Acta de Fiscalización.

Asimismo, el Artículo 30 de la Providencia establece que la Dirección de Recaudación y Administración Financiera del FONA revisará las autoliquidaciones dentro de los noventa (90) días siguientes a su presentación y ante cualquier disconformidad procederá a su determinación según lo establecido en la normativa en comento.

Como constancia del cumplimiento del aporte, la ONA emitirá, de conformidad con el Artículo 32 de la Providencia, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la verificación del pago del aporte, así como de los intereses y multas, si fuere el caso, el correspondiente Certificado de Cumplimiento.

## Providencia Administrativa No. 008-2009 del 29 de diciembre de 2009

En la Gaceta Oficial No. 39.336 del 29 de Diciembre de 2009, fue publicada la Providencia Administrativa No. 008-2009 de la misma fecha, a través de la cual, la Oficina Nacional Antidrogas (ONA) establece las normas para la declaración y liquidación de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la LOCTICSEP, correspondientes a los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.

## Actualización tributaria

Providencias Nos. 007-2009 y 008-2009, contentivas de las normas y procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la recaudación, control y fiscalización de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como de las normas y procedimientos para la declaración y liquidación de los referidos aportes para los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.

---

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 1 y 2 de la Providencia, la declaración de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la LOCTICSEP deberá realizarse dentro de los primeros quince (15) días continuos del año 2010 y la liquidación correspondiente a cada uno de los ejercicios fiscales en referencia (2006, 2007 y 2008) se hará según el siguiente cronograma:

- Ejercicio Fiscal 2006: La liquidación de los aportes correspondientes al ejercicio 2006, deberá realizarse ante el FONA dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la declaración y liquidación del aporte correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
- Ejercicio Fiscal 2007: Los aportes correspondientes al año 2007 deberán liquidarse ante el FONA de la siguiente manera:
  - Si el sujeto debe liquidar aportes correspondientes al ejercicio 2006, los correspondientes al año 2007 deberán ser liquidados dentro de los noventa (90) días continuos siguientes a la declaración y liquidación del aporte correspondiente al ejercicio 2009.
  - Si el sujeto no se encuentra obligado a pagar los aportes correspondientes al año 2006, los aportes correspondientes al período 2007 deberán ser liquidados dentro de los 45 días siguientes a la declaración y liquidación del aporte correspondiente al ejercicio 2009.
- Ejercicio Fiscal 2008: Los aportes correspondientes al año 2008 deberán liquidarse de la siguiente manera:
  - Si el sujeto debe liquidar los aportes correspondientes a los ejercicios 2006 y 2007, los correspondientes al 2008 deberán ser liquidados dentro de los ciento veinte (120) días continuos siguientes a la declaración y liquidación del aporte correspondiente al ejercicio 2009.
  - Si el sujeto sólo tuviera que liquidar los aportes correspondientes a un solo ejercicio fiscal de los ya mencionados, es decir, 2006 ó 2007, deberá realizar la respectiva liquidación dentro de los noventa (90) días siguientes a la declaración y liquidación del aporte correspondiente al ejercicio fiscal 2009.
  - Si el sujeto no estuviere obligado a liquidar aportes correspondientes a ejercicios anteriores, deberá liquidar los aportes correspondientes al ejercicio 2008 dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la declaración y liquidación del aporte correspondiente al ejercicio fiscal 2009.

Asimismo, el Artículo 3 de la Providencia No. 008-2009 establece que el pago de los aportes deberá realizarse de forma separada de conformidad con el ejercicio fiscal que corresponda.

Por otra parte, hacemos de su conocimiento que el Portal Web para realizar la inscripción de los sujetos pasivos a que hace referencia la Providencia No. 007-2009, se encuentra activo en el siguiente link: <http://www.ona.gob.ve/Fona/index.html>

En relación a las cuentas bancarias destinadas al pago de los correspondientes aportes, podrán ser consultadas en el link <http://www.ona.gob.ve/Fona/Popup.html>

## Actualización tributaria

Providencias Nos. 007-2009 y 008-2009, contentivas de las normas y procedimientos para la inscripción de los sujetos pasivos y la recaudación, control y fiscalización de los aportes previstos en los Artículos 96 y 97 de la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como de las normas y procedimientos para la declaración y liquidación de los referidos aportes para los ejercicios fiscales 2006, 2007 y 2008.

---

### Boletines

Si está interesado en recibir por correo Electrónico este Boletín, por favor envíenos su dirección de e-mail a:  
maría.c.arochoa@ve.pwc.com

**Boletín informativo.** El presente boletín es de carácter informativo y no expresan opinión de la firma. Su interpretación requiere tener el texto completo de las respectivas referencias y contar con la opinión y orientación de los abogados. Depósito legal pp81-0267 Editado por Espiñeira, Sheldon y Asociados. Teléfono master: (0212)700.66.45